

DECRETO DE ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS - 1980

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 14, 20, 21, 22, 35, 36, fracción I; 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 3o., fracción III, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2o., fracción VI; 5o., 7o., 10, fracción VI; 1o., fracción VIII; 24, 29, 31, 33 y 34 de la Ley General de Bienes Nacionales; 44 de la Ley Federal de Turismo; 37, fracciones VI, VIII, XVI y XX; 38, fracciones XVIII, XIX y XXI; 42, fracción XIV; 44 y 5o. transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y en relación con los artículos 9o., 14 y 42 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

Considerando

Que la ciudad de México se encuentra asentada sobre los restos de la antigua México-Tenochtitlan, capital de los mexicas.

Que fue una expresión urbana notable de la tradición cultural mesoamericana.

Que conserva los restos de construcciones prehispánicas, de gran carácter monumental.

Que la ciudad de México fue trazada en la primera mitad del siglo XVI, conservando elementos del antiguo trazo prehispánico, que la hacen una de las ciudades más antiguas de América.

Que durante la dominación española fue sede del poder virreinal, de la Real Audiencia y del Arzobispado de México; por lo tanto centro de la vida política y social novohispana.

Que a partir de los primeros años del siglo XIX, en la ciudad de México han tenido lugar algunos de los acontecimientos más importantes de la historia nacional, que van desde las luchas armadas para conseguir la independencia y más tarde defender la Soberanía Nacional en contra de los intereses extranjeros hasta el triunfo de la República y de la Revolución Mexicana.

Que desde 1824 ha sido sede de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos.

Que por otra parte representa uno de los más notables esfuerzos humanos, desde la época prehispánica, para construir, no obstante las condiciones adversas del lugar y del terreno una gran Ciudad, en donde se logra una expresión original en sus monumentos arquitectónicos y espacios urbanos por la fusión de elementos indígenas y europeos.

Que es indispensable dentro de los planes de desarrollo del asentamiento humano más importante del país, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico que tiene esta zona sin alterar o lesionar su armonía urbana, es conveniente incorporarla al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y a su Reglamento, los cuales prevén que es de utilidad pública la protección de las zonas y monumentos históricos y la investigación, conservación, restauración y recuperación de los monumentos que integran el patrimonio cultural de la Nación.

Que las características específicas de la Zona de Monumentos Históricos materia de esta Declaratoria, son las siguientes:

I Está formada por 668 manzanas que comprenden edificios de interés histórico, y de los cuales muchos de ellos se consideran de gran valor arquitectónico.

II Conserva la zona gran parte del antiguo trazo reticular del siglo XVI, basado parcialmente en las cinco principales calzadas de la vieja Tenochtitlan. Están también manifiestas las obras urbanas realizadas a partir del triunfo de la República.

Como centro y origen de dicho trazo se construyó la monumental Plaza Mayor, hoy de la Constitución, limitada por importantes edificios, Plaza en donde han tenido lugar durante varios siglos las principales actividades económicas, políticas y sociales de la Capital. Por otra parte, esta zona cuenta con un sistema de plazas, que se desarrollaron a partir del siglo XVI y que han formado el núcleo social y recreativo de los diferentes barrios de la Ciudad.

La imagen urbana de las calles de esta zona la dan los diversos edificios civiles y religiosos que constituyen en sí mismos ejemplos de la arquitectura característica de la ciudad de México.

III El desarrollo arquitectónico de la zona a partir del siglo XVI, si bien ha registrado la influencia de varios estilos, se ha caracterizado por la creación de varios tipos de edificios civiles y religiosos, que se han adoptado al modo de vida de los habitantes y han tenido en cuenta las condiciones físicas especiales del terreno de la Ciudad. Por otra parte, él usó de materiales locales como el recinto de Ixtapalapa y Chimalhuacán, la cantera de los cerros próximos a la Villa de Guadalupe y el tezontle proveniente del cerro del Peñón Viejo, así como la participación en las obras de operarios con una tradición cultural que se remonta a la época prehispánica, dio como resultado la arquitectura singular de la ciudad de México, cuya influencia se va a extender por el territorio nacional.

Durante el siglo XIX y los primeros años del siglo XX, se construyeron edificios que son notables expresiones de las arquitecturas neoclásica, romántica y ecléctica.

Que la ciudad de México y el entorno cultural que constituye su centro histórico, es uno de los principales núcleos de captación turística por las riquezas que atesora, lo que coloca en orden prioritario la conservación y preservación de tal patrimonio monumental como uno de los factores decisivos de captación de corrientes de visitantes.

Que el Ejecutivo Federal, además, ha tenido en cuenta que la Comisión Intersecretarial creada por Acuerdo Presidencial publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 31 de octubre de 1977, cuyo objeto es coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere la investigación, protección, conservación y restauración de los valores arqueológicos, históricos y artísticos que forman parte del patrimonio cultural del país, recomienda se declare zona de monumentos históricos al denominado "Centro Histórico de la Ciudad de México", he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto

ARTÍCULO 1o. Se declara una zona de monumentos históricos denominada "Centro Histórico de la Ciudad de México", en la Ciudad de México, Distrito Federal, con las características y condiciones a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o. La zona de monumentos históricos materia de este Decreto comprende un área de 9. 1 kilómetros cuadrados, y tiene los siguientes linderos: Perímetro "A". Partiendo del punto identificado con el numeral (1), situado en el cruce de los ejes de la Calle de Vicente Guerrero y de la Calle Francisco Javier Mina, una línea que continúa por la Calle de Francisco Javier Mina hasta entroncar con el eje de la Calle Gabriel Leyva (2); siguiendo por el eje de la Calle Gabriel Leyva hasta cruzar con el eje de la Calle República de Perú (3); continuando por el eje de la Calle República de Perú, hasta

entroncar con el eje de la Calle República de Chile (4); prosiguiendo por el eje de la Calle República de Chile hasta entroncar con el eje de la Calle República de Paraguay (5); continuando por el eje de la Calle República de Paraguay hasta cruzar el eje de la Calle República de Brasil (6); siguiendo por el eje de la Calle República de Brasil hasta su entronque con el eje de, la Calle República de Ecuador (7); continuando por el eje de la Calle República de Ecuador y su continuación República de Costa Rica hasta entroncar con, el eje de la Calle Aztecas (8); prosiguiendo por el eje de la Calle Aztecas hasta entroncar con el eje de la Calle Plaza del Estudiante (9); continuando por el eje de la Calle Plaza del Estudiante hasta cruzar el eje del Callejón de Gregorio Torres Quintero (1 0); siguiendo por el eje del Callejón de Gregorio Torres Quintero hasta entroncar con el eje de la Calle República de Bolivia (1 1); prosiguiendo por el eje de la Calle República de Bolivia y su continuación Calle de José Joaquín Herrera hasta entroncar con el eje de la Calle Leona Vicario (1 2); continuando por el eje de la Calle Leona Vicario hasta entroncar con el eje de la Calle República de Guatemala (1 3); siguiendo por el eje de la Calle República de Guatemala hasta su entronque con el eje de la Avenida y Eje Vial Uno Oriente Anillo de Circunvalación (1 4); prosiguiendo por el eje de la Avenida y Eje Vial Uno Oriente Anillo de Circunvalación hasta su entronque con el eje de la Calle San Pablo (1 5); continuando por el eje de la Calle San Pablo y su prolongación Avenida de José María Izazaga hasta entroncar con el eje de la Avenida y Eje Vial Central Avenida Lázaro Cárdenas (1 6); prosiguiendo por el eje de la Avenida y Eje Vial Central Avenida Lázaro Cárdenas hasta cruzar con el eje de la Avenida Juárez (1 7); continuando por el eje de la Avenida Juárez hasta entroncar con el eje de la Calle Doctor Mora (1 8); siguiendo por el eje de la Calle Doctor Mora hasta su entronque con el eje de la Avenida Hidalgo (1 9); continuando por el eje de la Avenida Hidalgo hasta entroncar con el eje de la Calle Vicente Guerrero (2 0); prosiguiendo por el eje de la Calle Vicente Guerrero hasta que entronque con el eje de la Calle Francisco Javier Mina, donde llega al punto (1) de la Zona "A", cerrándose así este perímetro.

Perímetro "B". Partiendo del cruce de los ejes de la Calle de Zaragoza y de la Calle Degollado, del punto identificado con el numeral (2 1), una línea que sigue por la Calle Degollado y su continuación Calle de la Libertad, hasta cruzar con el eje de la Calle República de Argentina (2 2); continuando por el eje de la Calle República de Argentina hasta entroncar con el eje de la Calle de Fray Bartolomé de las Casas (2 3); prosiguiendo hacia el oriente por el eje de la Calle Fray Bartolomé de las Casas hasta cruzar el eje de la Calle poniente plaza Fray Bartolomé de las Casas (2 4); continuando hacia el norte por el eje de la Calle poniente Plaza Fray Bartolomé de las Casas hasta cruzar el eje de la Calle norte Plaza Fray Bartolomé de las Casas (2 5); prosiguiendo hacia el oriente por el eje de la Calle norte Plaza Fray Bartolomé de las Casas hasta su cruce con el eje de la Calle oriente Plaza Fray Bartolomé de las Casas (2 6); continuando hacia el sur por el eje de la Calle oriente Plaza Fray Bartolomé de las Casas hasta que cruce con el eje de la Calle de la Caridad (2

7); prosiguiendo por el eje de la Calle de la Caridad hasta su cruce con el eje de la Avenida del Trabajo (2 8); siguiendo por el eje de la Avenida del Trabajo hasta entroncar con el eje de la Calle de Labradores (2 9); continuando por el eje de la Calle de Labradores hasta su cruce con el eje de la Calle Ferrocarril de Cintura (3 0); prosiguiendo por el eje de la Calle de Ferrocarril de Cintura hasta su entronque nuevamente con el eje de la Avenida del Trabajo (3 1); siguiendo por el eje de la Avenida del Trabajo hasta su cruce con el eje de la Calle de Herreros (3 2); continuando por el eje de la Calle de Herreros hasta su cruce con el eje de la Calle Grabados (3 3); Siguiendo por el eje de la Calle Grabados y su continuación Calle Ánfora cruzando el Canal de San Lázaro, hasta su cruce con el eje de la Calle Artilleros (3 4); prosiguiendo por el eje de la Calle de Artilleros hasta el cruce con el eje de la Avenida Ingeniero Eduardo Molina (3 5); continuando por el eje de la Avenida Ingeniero Eduardo Molina hasta cruzar el eje de la Calle Lucas Alamán (3 6); prosiguiendo por el eje de la Calle Lucas Alamán hasta su cruce con el eje de la Avenida Francisco Morazán (3 7); siguiendo por el eje de la Avenida Francisco Morazán hasta su cruce con el eje de la Calle Oriente 30 (3 8); continuando por el eje de la Calle Oriente 30 hasta su cruce con el eje del Callejón San Nicolás (3 9); prosiguiendo por el eje del Callejón San Nicolás hasta su cruce con el eje del Callejón del Canal (4 0); continuando por el eje del Callejón del Canal hasta cruzar el eje de la Calzada de la Viga (4 1); prosiguiendo por el eje de la Calzada de la Viga al oriente del Jardín de la Viga hasta entroncar con el eje de la Calzada de la Viga y del Callejón de San Antonio Abad (4 2); prosiguiendo por el eje del Callejón de San Antonio Abad, hasta su cruce con el eje de la Calle Xocongo (4 3); continuando por el eje de la Calle Xocongo hasta su cruce con el eje del Callejón Agustín Delgado (4 4); siguiendo por el eje del Callejón Agustín Delgado hasta entroncar con el eje de la Calle Agustín Delgado (4 5); continuando por el eje de la Calle Agustín Delgado hasta su entronque con el eje de la Calle Fernando Alva Ixtlixóchiti (4 6); siguiendo por el eje de la Calle Fernando Alva Ixtlixóchitl hasta cruzar el eje de la Avenida San Antonio Abad (4 7); prosiguiendo por el eje de la Avenida San Antonio Abad hasta cruzar el eje de la Calle Lucas Alamán (4 8); continuando por el eje de la Calle Lucas Alamán y su continuación Calle Doctor Liceaga hasta su cruce con el eje de la Calle Durango (4 9); continuando por el eje de la Calle Durango hasta su cruce con el eje de la Calle Morelia (5 0); siguiendo por el eje de la Calle Morelia hasta cruzar el eje de la Avenida Chapultepec (5 1); continuando por el eje de la Avenida Chapultepec hasta entroncar con el eje de la Calle Abraham González (5 2); siguiendo por el eje de la Calle Abraham González hasta su cruce con el eje de la Calle Donato Guerra (5 3); continuando por el eje de la Calle Donato Guerra hasta su entronque con el eje de la Avenida Paseo de la Reforma (5 4); prosiguiendo por el eje de la Avenida Paseo de la Reforma hasta su cruce con el eje de la Calle Jesús Terán (5 5); continuando por el eje de la Calle Jesús Terán y su continuación Calle Zaragoza hasta su entronque con el eje de la Calle Degollado, siendo el punto inicial (2 1); cerrándose así este perímetro.

ARTÍCULO 3o. Para los efectos de la presente declaratoria, se hace una relación de los inmuebles que se encuentran dentro de la Zona de Monumentos Históricos y, en su caso, de los nombres con los que son conocidos (Se enlistan dichos inmuebles):

ARTÍCULO 4o. Las construcciones que se hagan en la zona de monumentos históricos del "Centro Histórico de la Ciudad de México", se sujetarán a las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables y en todo caso cualquier obra de construcción, restauración o conservación en la zona de monumentos históricos deberá realizarse mediante solicitud del particular presentada ante el Departamento del Distrito Federal.

El Departamento del Distrito Federal sólo otorgará permiso para la realización de obras en el perímetro de la zona de monumentos históricos previa la presentación de la autorización correspondiente otorgada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En los casos de obras a realizarse en inmuebles de propiedad federal la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas intervendrá de acuerdo con la Ley de la materia.

ARTÍCULO 5o. Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este decreto, en los términos de la Legislación aplicable.

ARTÍCULO 6o. El Departamento del Distrito Federal y la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, auxiliarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO 7o. Se crea el Consejo del Centro Histórico de la Ciudad de México, cuyo objetivo será proponer la coordinación de las actividades que requiera la recuperación, protección y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 8o. El Consejo se integrará por los Secretarios de Educación Pública y Asentamientos Humanos y Obras Públicas, el Jefe del Departamento del Distrito Federal quien lo presidirá, el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 9o. El Consejo expedirá su reglamento interior y podrá crear los Comités necesarios para alcanzar su cometido, los cuales podrán ser integrados por personas físicas o morales de los sectores público o privado a invitación expresa que se les formule.

ARTÍCULO 10o. Inscríbase la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran, en el Registro de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

Transitorios.

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese dos veces en el *Diario Oficial* de la Federación para los efectos del Artículo 9º del Reglamento de la Ley federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TERCERO. Procédase a la inscripción de oficio en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de las obras civiles relevantes, de carácter privado, realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive, que se encuentren dentro de la zona, consideradas Monumentos Históricos por determinación de la Ley, previa notificación personal al propietario del inmueble y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta. _José López Portillo._Rúbrica._ El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana._Rúbrica._ El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez._Rúbrica._El jefe del Departamento del Distrito federal, Carlos Hank González._Rúbrica._Por ausencia del Secretario de Turismo, el Subsecretario encargado, Antonio Ortiz Salinas._Rúbrica.